SE SUSCRIBE.

En Soria.-En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.-En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta PROVINCIAL.



tante para confestaciós. PRECIOS DE SUSCRICION.

-impot zomaim rol na oistonaje la mirani Pests. Cent. Un año..... 12 Tres meses..... Fuera de la capital. Seis.....

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de tos ocho dias siguientes al en que deban recibirse franca y uni grupp du des.

Para este ejeccicio padrán los opisitores valerse de libros, y so les facilitarin le Agra on la Biblioteca del Minister gringes de 10 epesitores, que di Uno de los opositores de cada grupo sacará un ad-

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenisima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 1.º de Julio 1875.) MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

llmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para los ejercicios de oposicion à los registros de la propiedad, mandando al propio tiempo que por esa Direccion general se proceda á la formacion y publicacion en tiempo oportuno del programa á que se refiere el art. 10 del mismo.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1875. CARDENAS.=Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REGLABRENTO para las oposiciones à Registros de la propiedad.

Articulo 1.2 Los Registros que deban proveerse - por oposicion, conforme á lo dispuesto en la regla 3.º del art. 303 de la Jey hipotecaria, se anunciarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

Art. 2.º La convocatoria se hará por el plazo improrogable de 30 dias naturales para la presentacion de solicitudes, contados desde el siguiente al del anuncio en la Gaceta.

Art. 3. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia del distrito en que tengan su domicilio, acompañando los documentos

1.º Certificacion de la partida de bautismo para siguientes: hacer constar que son mayores de 25 años de edad ó que han de cumplirlos dentro de los dos meses siguientes, contados desde el dia en que termine el plazo de la convocatoria.

2.º Título original ó testimoniado de Abogado; caso de no hallarse expedido este, certificacion del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado tiene satisfechos los derechos correspondientes, sin perjuicio de presentar en la Direccion general de los Registros y del Notariado el referido título ó testimonio antes del dia que comiencen los ejercicios.

3.º · Certificacion del Juez de primera instancia del punto en que residan y del Administrador económico de la provincia, en que conste que no están comprendidos en ninguno de los casos del art. 299 de la ley. En las poblaciones en que haya más de un Juez de primera instancia, deberá expedir la certisicacion el del distrito en que habiten.

4.º Certificación del Alcalde de su domicilio para

acreditar su buena conducta.

Los aspirantes al hacer sus solicitudes se atendrán á lo dispuesto en los artículos 269, 270 y 271 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Art. 4.º Los Presidentes de las Audiencias elevarán con informe las instancias á la Direccion general de los Registros y del Notariado, la cual declarará admisibles á los ejercicios de oposicion á todos los aspirantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el artículo anterior, y desestimará las instancias de los demás, cuidando de publicar en la Gaceta la lista de aquéllos.

Art. 5.º El nombramiento de los individuos que han de constituir el Tribunal de oposiciones se hará con sujecion á lo dispuesto en el art. 201 del reglamento de la ley, publicándose en la Gaceta despues de terminado el plazo de la convocatoria, y se constituirá inmediatamente y acordará el lugar, dia y hora en que han de comenzar los ejercicios, poniéndolo en conocimiento de los aspirantes por medio de la Gaceta con 15 dias de anticipación.

Art. 6.º Los ejercicios serán tres: dos teóricos y

uno práctico.

Art. 7.º El primer ejercicio consistirá en contestar á 10 preguntas sacadas á la suerte y correspondientes à las materias siguientes: cuatro de Legislacion hipotecaria; tres de Derecho civil español, comun y foral; una de Legislacion notarial; una de Derecho administrativo, y una de Legislacion relativa al impuesto sobre trasmision de bienes y derechos reales.

Art. 8.º El segundo ejercicio consistirá en redactar una Memoria sobre un tema sacado á la suerte de entre 100, que versarán sobre Legislación hipotecaria y Derecho civil, y contestar á las objeciones que deberán hacer dos coopositores.

Art. 9.º El ejercicio práctico consistirá en verificar todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito un documento, ó denegar ó suspender su inscripcion.

mero de entre 10 correspondientes à otres tantos

Art. 10. Para cada oposicion la Direccion general de los Registros y del Notariado formará un programa que contendrá 300 preguntas en la forma siguiente: de Derecho civil español, 90; de Legislacion hipotecaria, 120; de Legislacion notarial, 30; de Derecho administrativo, 30, y de Legislacion relativa al impuesto sobre trasmision de bienes y derechos reales, 30; 50 temas sobre Derecho civil y 50 sobre Legislacion hipotecaria.

El programa se publicará en la Gaceta de Madrid con dos meses por lo ménos de anticipacion á la convocatoria.

Art. 11. En el dia señalado para comenzar los ejercicios se procederá al sorteo de los opositores, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el órden que haya designado la suerte.

Si convocado un opositor dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviere el número siguiente inmediato, y volverá á ser numerado con el que le corresponda despues del que tuviere el más alto.

Si convocado por segunda vez no compareciese, se le tendrá por desistido de la oposicion.

Art. 12. El opositor efectuará el primer ejercicio sacando à la suerte las 10 preguntas prevenidas en el art. 6.°, que contestará en el plazo máximo de hora y media. and chi chinder office the nurges ince

Art. 13. Para el segundo ejercicio se formarán trincas, llamando; á los opositores por el órden con que hayan celebrado el primero; el que dejare de presentarse al primer l'amamiento volvera a ser numerado con el que le corresponda despues del que tuviere el más alto condividuo individuos ob aionetalas

Art. 14. Reunidos los opositores de cada trinca, el que tenga el núm. 1.º sacará á la suerte el tema sobre que ha de versar la Memoria, que deberá escribir de su puño y letra en el plazo máximo de 24 horas, quedando incomunicado hasta que la entregue á la persona designada por el Tribunal; la cual, à vista del opositor, cerrara la Memoria hajo sobre que lacrará, debiendo aquel firmar la cubierta y hacer constar el tiempo que haya permanecido incoacerea de la conducta pública y privad-obsainum

Los dos opositores que completen la trinca tomarán nota del tema y quedarán en libertad.

El dia que el Tribunal señale, el opositor que haya redactado la Memoria procederá à su lectura, y contestará á las objeciones que deberán hacer los dos coopositores en el espacio de un cuarto de hora

Los que figuren con los números 2 y 3 de la trinca verificarán el ejercicio en los mismos términos los dias que el Tribunal designe.

Si alguno de los contrincantes dejara de presentarse á leer la Memoria é hacer objeciones, se le considerará por desistido de la oposicion.

Cuando el número total no fuese divisible por tres, y hubiese un resíduo de uno ó dos, se formarán con los cuatro ó cinco últimos dos grupos, ó una trinca y un grupo de dos.

Para este ejercicio podrán los opositores valerse de libros, y se les facilitarán los que deseen y existan en la Biblioteca del Ministerio.

Art. 15. Para el tercer ejercicio se formarán grupos de 10 opesitores que designará la suerte. Uno de los opositores de cada grupo sacará un número de entre 10 correspondientes á otros tantos documentos, y con vista de las copias que se entregarán á los opositores practicarán en el término de tres horas, y bajo la vigilancia del Tribunal, las operaciones de Registro procedentes hasta la devolucion del documento, entregando su trabajo á la persona designada, que lo cerrará en los términos prevenidos en el artículo anterior. Podrán valerse de libros.

El dia que el Tribunal designe, los opositores decrán en público sus respectivos trabajos.

Art. 16. El Tribunal no hará advertencia, observacion ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias de los ejercicios, sin perjuicio de que el Presidente pueda exigir que se concreten à la cuestion, evitando divagaciones impertinentes.

Despues de cada ejercicio el Tribunal, en votacion secreta, dará á cada opositor la nota que merezca por cada uno de los actos.

Art. 17. Concluidos todos los ejercicios, el Tribunal hará la calificacion definitiva segun el número y clase de las notas adoptadas por aquel; pero la de Sobresaliente sólo se otorgará al opositor que la hubiere merecido en todos y cada uno de sus actos.

Art. 18. Las votaciones serán siempre secretas. Las calificaciones se adjudicarán por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el Presidente.

Art. 19. No podrán tomar parte en la votacion los Vocales que por cualquiera causa hayan dejado de asistir al ejercicio oral de alguno de los opositores.

Art. 20. El Tribunal hará una clasificación especial para cada grupo de opositores que hubieren obtenido igual nota. El órden de esta clasificacion será segun el mérito relativo de los opositores á juiscio del Tribunal sojo obnugua fo ama escar seg-

Art. 21. Además de la clasificacion que expresa el artículo anterior, el Tribunal formará una terna para cada Registro vacante. Toming la senamente

Art. 22. El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de cuatro indivíduos. Officados lo cuojos de

Art. 23. Las actas de todas las oposiciones se extenderán en un libro encuadernado, foliado y sellado con el de la Direccion del ramo, y serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, quien lo devolvera para su custodia en la citada Direccion, 16 roq abanglash moorieq at a our

Art. 24. Hechas las clasificaciones y formadas las ternas respectivas, el Presidente del Tribunal las elevará á la Direccion general del ramo, la cual podrá pedir los informes que juzgue convenientes acerca de la conducta pública y privada de los incluidos en las ternas, y dará cuenta de todo al Ministro de Gracia y Justicia para los nombramientos oportunos.

Madrid, 26 de Junio de 1875. = Aprobado por S. M.=FRANCISCO DE CARDENAS. y contostará á 1. – Colomo pro deberán hacer tos

dos caepasitores en el capacio de un cuarto de hora

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 189.

El Exemo. Sr. Capitan general de Burgos, con fecha de ayer, me comunica lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Para asegurarme si el Real decreto fecha 29 del mes anterior y Bando del Exemo, senor General en Jefe del Ejército del Norte publicado en Vitoria en 12 del actual fueron cumplidos ó desobedecidos por las familias comprendidas en ámbas superiores disposiciones y que habitan en las provincias de esta Capitanía general, he dispuesto que en todas las ciudades, villas y pueblos formen los Ayuntamientos relaciones arregladas al modelo que tengo la honra de incluir á V. S., y que haciendo constar en ellas la reunion de toda la Corporacion municipal, y autorizadas por los respectivos Alcaldes y Secretarios, la remitan á V. S. en el plazo que se sirva fijar, procurando, si posible fuese, que queden en el Gobierno militar de la misma provincia ántes del 15 del próximo Agosto; advirtiendo á ·las Corporaciones municipales que, en el caso de ocultacion, exigiré á todos la debida responsabilidad como desobediencia grave al Gobierno y ocultadores de criminales.»

Lo que he dispuesto publicar en el Bolelin oficial, previniendo à los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan sin falta para ántes del dia 15 de Agosto próximo venidero al Sr. Gobernador militar los estados que se piden en la forma y segun el modelo que se acompaña.

Soria, 29 de Julio de 1875.

El Gobernador, José Fernandez de Villavicencio.

	oi) oi) oi)	etra. Olda
Numero.	Marcha-	Número.
os Registros ries Sente ries 100 sino ries 1	in Seminarion	
cuando en el Ayuntamiento haya más de uno.)	atta etea Alla etea Alla eta Maria	Bajoulidis Pan kod Mariani
man de aquales de la da	s de los llegisti ps.	8 Formanda Section of the section of

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA-

palacio di es y l'state Gobernio	e expresan:	raint.	P. S. Paja larga,	Pests. Cents	o la licro
el dia de la fe	Tac a communication se expresan:	KILOGRAMOS DE	Leña.	. valo. Gentle.	0 03
liquidados en			Carbon. Pests. Cents.		0 07
en umion del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios à los			de aceite. Pests. Cents.		
ardia civil en delaza, ha señahado le		(i.) y simula ne (i.)	de carne.	76. 88 E. O	A lo
tel ejercito y Gu		Vino, or	o sea un cuartillo. Pests. Cénts.	0 10	
on del Sr. Comisari	N DE	Paja, o sea	Pests. Cents.	0	a and los A
La Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que a seguientes precios á los artículos que a seguientes precios á los artículos que a seguientes precios a seguientes precios a los artículos que a seguiente a segui	BACION DE	o sean 6 cuartillos,	Pests. Cénts,	99 0	de la Beal dudon de la Boletin oficial para ano los A
Ta Comisi		Pan 70 decagramos 6 sea 1 y 112 libra.	onjų ?		Lo que se inserla
og aSE	CCIC		CUAI	- <u>'</u> {T/	

3.8

Sonor

osta C

MINISTERIO DE ULTRAMAR. OS SINTA

on la Guerin de Mad<u>ella el lus</u> Boldines ofdinies d Direccion general de Administracion y Fomento,

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Auxiliar facultativo del cuerpo de Ingenieros de Montes con destino á la Inspeccion del ramo de la isla de Cuba, dotada con 1.500 pesetas de sueldo y 3.000 de sobresueldo, y con el carácter de Ayudante cuarto de Montes en dicha isla, los que deseen aspirar á la mencionada plaza presentarán sus solicitudes en este Ministerio desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta hasta el dia 1.º de Setiembre, acompañadas indíspensablemente del título de Perito agrícola ó de Agrimensor; siendo preferidos los que, á las circunstancias de moralidad é inteligencia debidamente justificadas, reunan la de haber prestado servicios en el ramo de Montes en la Península ó en los de Estadística y Obras públicas.

Madrid, 19 de Julio de 1875. = El Director general, Enrique de Cisneros.

~=0.05~ GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Autorios que autoricen instrumentos pu-El Exemo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

«El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, en 21 del actual, me dice:=Excmo. Sr.=Acordado en la capitulacion de Cantavieja que los Jefes y Oficiales carlistas que fueron hechos prisioneros en dicha plaza estén fuera de clausura, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer: 1.º Que los citados Jefes y Oficiales, segun lo pactado verbalmente al hacerse la capitulacion, deberán vestir de paisano, á fin de evitar sucesos desagradables como los ocurridos en Valencia á la llegada de los mismos, pudiendo, prévio aviso, residir en la poblacion que tengan por conveniente sin poder salir fuera del perímetro de - ella, con la precisa é ineludible obligacion de presentarse diariamente à la autoridad militar del punto donde residan, y de no haberla á la civil, no recibiendo socorro ni haber alguno por el Estado. - Y 2.º Los que deseen que el Gobierno les auxilie deberán residir precisamente en los depósitos que se establecerán en Cádiz, Huelva, Almería y Jaen. siendo socorridos con una peseta diaria, cualquiera que sea su categoría. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. = Lo traslado á V. S. con iguales fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de la misma donde no haya Jefes militares.

Soria, 29 de Julio de 1875.

El Coronel Gobernador militar, MATEO DE PERAL.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de Burgos,

Hace saber: Que debiendo contratarse á preciosº fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos dei Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos de Soria y Laredo por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre de 1875 à fin de Setiembre de 1876, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, se convoca á una pública y formaj licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarías de guerra de los puntos citados á las doce del dia 16 de Agosto próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las referidas dependencias, y que deben estar redactadas en papel sellado y con el sello del impuesto de guerra, sin cuyos requisitos serán de ning un valor. mittel oinotal. (La banigia

Burgos, 26 de Julio de 1875. = Julian Echenique.

SECCION QUINTA.

de centeno y una media de puro por cada yunta ANUNCIOS OFICIALES. . rodal ob

Los aspirantes dirigium su instancias al Sr. Al-Ayuntamiento de Gallinero.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, así como la del Juzgado municipal, con la dotacion de 500 Seria: = Imprenta provincial:

pesetas por el cargo del primer concepto, pagadas por trimestres de fondos municipales, y la segunda con los derechos de arancel.

Los que reuniendo las condiciones que expresa el art. 116 de la vigente ley municipal deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Corporacion en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin

oficial de la provincia.

Gallinero, 25 de Julio de 1875=El Alcalde Presidente, José Zardoya. In modizona om zolizimo

-didos por el Estadorea de celerente di los efecto:

Por traslacion del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que reuniendo las condiciones que expresa el art. 116 de la vigente ley municipal deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Corporacion en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villálvaro, 26 de Julio de 1875.—El Alcalde, Marcos Cervero, un selciono eb selenda y serben

dies de subsistencia, Ayuntamiento de Barca.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este distrito municipal, con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde aquel en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial. Il high la sab lil

Barca, 24 de Julio de 1875. = El Alcalde, JACINTO GARCÍA.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de Agreda y su partido:

A los Jueces municipales y Alcaldes de este partido, hago saber: Que en virtud de un exhorto del Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio Alhama, procedente de causa sobre muerte violenta de la jóven Francisca Bermejo y Garijo, he acordado se proceda á la busca y captura de Cipriano Rogelio Alvarez Los Santos, álias Josefillo, natural de lgea, y de un compañero suyo desconocido, cuyas señas de ámbos se expresan á continuacion, y caso de conseguirlo que sean puestos con toda seguridad á disposicion de este Juzgado para su remision al ex-Lircular del Cobiccuo de la provincia assistadia

Dado en Agreda à 26 de Julio de 1875. =SAN-DALIO JIMENEZ .= Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Señas de Cipriano Rogelio Alvarez Los Santos.

Edad 22 años, estatura regular, barba poca, cara larga, pel o castaño, ojos garzos, nariz regular, color sano; vestía la noche del suceso pantalon de paño acuadrillado azul, chaleco del mismo paño, chaqueta de otro color, manta de lana rayada, boina encarnada con una chapa, alpargata valenciana usada, y llevaba una carabina.

Señas del desconocido.

Como de 30 años de edad, estatura regular, limpio de cara; viste pantalon, chaleco y chaqueta, boina blanca, calza un borcegui y una alpargata cerrada, y llevaba una carabina. un bande del Exeme, Sr. Capilan general

gos, id.

Los Sres. Jueces municipales de este partido judicial remitirán á este Juzgado, precisamente ántes del dia 8 del mes de Agosto próximo, un estado con sujecion al modelo que se pone á continuacion, expresando los datos y noticias que en él se reclaman; encargando á dichos funcionarios la mayor actividad, puntualidad y exactitud en el cumplimiento de este servicio tan importante. In salusingia .anih 01

Y encargo á los Sres. Alcaldes del mismo partido den conocimiento á los referidos Jueces de la presente tan luégo como se publique en el Boletin S. E. la Sala de la criminal d'aisonivorq al ab laisigo

Agreda, 26 de Julio de 1875 .= Sandalio Jimenez.

in Luli	DIENCIA DE BURGOS.	desde el 15 de Julio de 1874 à	OBSERVACIONES.	dedina Lucia, de L. Lucia, Lucia de Cisana y Cisana y	Dada on Dada on the Clouds on the control of the co
o per oltica incia ste Ju oltica la par la par		. partido judicial de Agreda, d	Total de asuntos despachados.	diss, a diss,	de d
ESTADÍSTICA JUDICIAL.	PROVINCIA DE SORIA.	dans e ciri ficiales de con peter	Asuntos indeterminados (1).	ilez Box los descries	gelen la
ESTADÍST E	telat di lo	do municipal de.	Juicios de faltas.	Ministeg Lie man Josephern Adolos Adosigna Jesigna Gesigna	entro los reisrente miento d recoleccia recoleccia no prese la derce des carlis des carlis des carlis des carlis
do a li lites : lites : lites : bienc	us k ksik koria koria y otr	Resúmen de los trabajos terminados en el Juzgado igual dia del año actual.	Actos de jurisdiccion voiuntaria.	senes ni is, ipan los fac anizar sausado sausado sireniar	rentos del des carlista familias para inden los daño hacer mis ambargati anbargati
la con públic le 186	MUNICIPAL DE	úmen de los trabajos teri igual dia del año actual.	Juicios verbales.	sto ca hadiend le debit ores qu	á lo dispir ai decreto donacion i los decri á Junio de
que s iprion ejércit nes e	osicio de Ju	Resúmen de los igual dia d	de conciliacion.	la Gobiel La Dust A crinel La dinel La del L	culares le proceda di Ortegoric I ta id. de id tumplin te

han de prestar a st. u a cu Cobiein

Juzgado de 1.º instancia de Medinaceli.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa y su partico:

Por la presente requisitoria se cita, Ilama y emplaza à los procesados por el delito de robo Antonio Gallego Diaz y su hijo Andrés Gallego Antonio, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de 10 dias, siguientes al de la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezcan en la Secretaría judicial del refrendatario à fin de notificarles la sentencia dictada en la referida causa y ser citados y emplazados ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio de Burgos; pues de no hacerlo así sufrirán los perjuicios consiguientes,

Dada en Medinaceli á 25 de Julio de 1875.—Ma-NUEL GOMEZ YAGUE. — Por su mandado, Filomeno

BEATO DE DIAZ.

Juzgado de 1.º instancia del Burgo de Osma.

Don Alfonso XII, por la Gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de la villa del Burgo de Osma y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julian Mayoral Iglesias, residente en Berlanga de Duero, de oficio zapatero ambulante, para que en el término de doce dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia de Soria y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra él se instruye por falso testimonio; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en El Burgo de Osma á 27 de Julio de 1875. = Eduardo de Urrecha. = Por su mandado, Ga-

BRIEL RODRIGUEZ DOMINGO.

INDICE de los decretos, órdenes y circulares publicados en los Boletines oficiales del mes de Julio de 1875.

Real órden resolviendo una competencia suscitada entre los Ministerios de Gobernacion y Fomento referente á la manera de proceder al aprovechamiento de los montes municipales, número 79.

Circular del Gobierno de la provincia relativa á la recoleccion de los frutos embargados á los mozos

no presentados de la reserva, id.

Real derceto designando la responsabilidad en que incurren los que compren ó intervengan en las ventas de bienes hechas por las títuladas Autoridades carlistas, mandando expulsar del Reino á las familias de los facciosos, y dictando varias reglas para indemnizar á los pueblos y particulares de los daños causados por los carlistas, y otras para hacer más facil la administración de los bienes embargados á éstos, núm. 80.

Real órden-circular á los Gobernadores referente á lo dispuesto en el anterior decreto, id.

Real decreto haciendo efectivo el beneficio de la condonacion de débitos á favor del Tesoro público á los deudores que resulten desde Enero de 1851 á Junio de 1870, id.

Circulares del Gobierno de la provincia para que se proceda á la busca de Erasmo Sanz y Cipriano Ortega, y á la captura del desertor del ejército Gregorio Benito Alcolea, id.

Otra id. de id. id. dictando varias disposiciones en cumplimiento del Real decreto de 29 de Junio último referente á la sumision y reconocimiento que han de prestar á S. M. el Rey y á su Gobierno los indivíduos que hayan pertenecido á comités ó juntas carlistas, núm. 81.

Otra id. de id. id. participando quedar abierta la suscricion para la ereccion de un monumento á la memoria de D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero, id.

Otra id. de id. ordenando la captura del desertor del ejército Marcelino de la Santa Benito, id.

Real órden derogando la de 22 de Agosto de 1873, y dictando varias disposiciones acerca de los requisitos que se exigen en la cesion de bienes vendidos por el Estado en lo referente á los efectos del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, núm. 82.

Circular del Gobierno de la provincia para que los Alcaldes envien una relacion nominal de los indivíduos que se hallen en las filas carlistas, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la busca de Damiana Lafuente, id.

Real órden referente á los reconocimientos de Jefes y Oficiales que soliciten licencia por enfermos, número 83.

Otra id. disponiendo que los beneficios concedidos á los hijos y viudas de los Oficiales hechos prisioneros por los carlistas sean extensivos á los padres y abuelos de Oficiales que carezcan de medios de subsistencia, id.

Circular del Gobierno de la provincia haciendo presente á los Alcaldes que no han enviado las relaciones que se les pedian en la circular núm. 148, que les será exigida la responsabilidad consiguiente si en el término de ocho dias no las envian, idem.

Acta del reconocimiento de S. M. Don Alfonso XII por la Junta carlista de Soria, id.

Id. de. id. de id. id. por las Juntas carlistas de El Burgo y San Leonardo, núm. 84.

Circular del Gobierno de la provincia participando quedar prohibido el uso de boinas, id.

Otra id. de id. id. referente á la exposicion que han de elevar al Gobierno de S. M. los padres que, contra su voluntad, tengan hijos en las filas carlistas, id.

Otra id. id. id. para que se proceda á la busca del jóven Ambrosio de la Iglesia, id.

Real decreto referente á la organizacion de Voluntarios en las provincias del Reino, núm. 85.

Circular del Gobierno de la provincia disponiendo que en los sellos de los Ayuntamientos se usen los atributos de la Monarquía, id.

Real orden referente al estudio de la ganadería por especies y razas, núm. 86.

Otra id. dictando varias disposiciones para impedir la salida á Portugal de los jóvenes sujetos al servicio militar, id:

Instruccion para llevar á efecto el embargo de bienes á los carlistas, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la busca del jóven Miguel Ruiz, id.

Real órden referente á la reunion de las Juntas de Sanidad, núm. 87.

Otra id. disponiendo sean pasados por las armas los prisioneros carlistas que hayan desertado del ejército, id.

Acta del reconocimiento de S. M. Don Alfonso XII por la Junta carlista de Navaleno, id.

Circular del Gobierno de la provincia trasladando un bando del Excmo. Sr. General en Jefe del ejército del Norte, id.

Real órden concediendo un nuevo plazo de dos meses para la redención del servicio militar, número 88.

Circular del Gobierno de la provincia trascribiendo un bando del Excmo. Sr. Capitan general de Burgos, id. Otra id. de id. id. trasladando un telégrama del mismo Exemo. Sr. Capitan general, por el que se manda suspender el destierro de los padres que tengan hijos en el ejército y en la faccion, id.

Otra de id. id. para que se proceda á la busca de Ventura Lopez, id.

Real decreto designando la penalidad en que incurran los Notarios que autoricen instrumentos públicos en territorio dominado por las facciones carlistas, núm. 89.

Real órden disponiendo que los Maestros sustituidos no puedan desempeñar ningun otro cargo público, id.

Real decreto prorogando hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo concedido á los contribuyentes cuyos debitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicacion al Estado de fincas que les pertenecieran para que puedan retraerlas en la forma que expresa el art. 1.º adicional de la ley de presupuestos de 1872, id.

Circular del Gebierno de la provincia trasladando una órden del Ministerio de la Guerra referente á los indivíduos del ejército que imploran la caridad pública, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la busca del jóven Guillermo Medrano, id.

Real decreto referente al nombramiento de Profesores auxiliares para las Universidades é Institutos, núm. 90.

Circular del Gobierno de la provincia trascribiendo una órden en la que se recuerda qué súbditos extranjeros se hallan exentos de la carga de alojamientos militares, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la busca de María Barrio, id.

Real órden aprobando el Reglamento para las oposiciones á Registro de la propiedad, núm. 91.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DELEGACION PRINCIPAL DEL BANCO DE ESPAÑA

PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ESTA PROVINCIA.

files of summistro ide pancy, pienso a las tropas

Desde el dia 2 del mes de Agosto próximo queda abierta en esta capital la recaudación de contribuciones por la correspondiente á innuebles, industrial y carruajes en el primer trimestre de 1875 á 1876.

El Cobrador hará su presentacion por una sola vez en el domicilio de los contribuyentes, y desde el 20 del mismo mes recaudará en su habitacion hasta el 30, advirtiendo que el dia 1.º de Setiembre se expedirán los apremios contra los que resulten en descubierto, y desde esta fecha satisfarán los recargos de Instruccion. Soria, 29 de Julio de 1875. = Emilio Roldan.

El que quiera interesarse en la compra de la mitad de una accion de la mina Buen Deseo, puede dirigirse à D. Antonio Gutierrez, vecino de Soria.

in the manifestoreneas meastras dependencias.

VACANTE.—Se halla vacante la fragua del pueblo de Candilichera: su dotacion consiste en una fanega de centeno y una media de puro por cada yunta de labor.

Los aspirantes dirigirán su instancias al Sr. Alcalde del mismo, en el término de 15 dias desde que el presente sea inserto en el Boletin oficial.

Soria:=Imprenta provincial.

vocante la Secretacia de este Avuntamlente, ast co